
12-18-78 ACUERDO por el cual se adscriben a diversas dependencias de la Secretaría de Educación Pública, los servicios que correspondían a la Dirección General de Educación a Grupos Marginados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO NUM. 27

En uso de las facultades que me otorga el artículo 6o. fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y con fundamento en los artículos 19 fracciones III y IV 20, fracción V, 22, fracciones II, III, IV, y VI; 24, fracción II; 25, fracciones II y III; 29, fracciones III, V y VI; 41, fracción VII; 44, fracción V; 50, fracciones II y III; y 53, fracción III, del mismo ordenamiento; y

CONSIDERANDO

Que la llamada Dirección General de Educación a Grupos Marginados proporcionaba diversos servicios educativos adscritos al área de su competencia;

Que la desaparición de esa Dirección General crea la necesidad de reubicar orgánicamente tales servicios, a fin de que continúen desarrollándose de manera eficaz; y

Que los servicios mencionados deben adscribirse a las dependencias afines a sus funciones, de conformidad con la nueva estructura funcional de la Secretaría; se dicta el siguiente.

ACUERDO por el cual se adscriben a diversas dependencias de la Secretaría de Educación Pública, los servicios que correspondían a la Dirección General de Educación a Grupos Marginados.

ARTICULO 1o.- Dependerá de la Subsecretaría de Educación Básica, con todos sus recursos: humanos, materiales y financieros, el Departamento de Ahorro y Cooperativas Escolares.

ARTICULO 2o.- Los recursos humanos materiales y financieros que correspondían a las representaciones estatales de la llamada Dirección General de Educación a Grupos Marginados, pasarán a las respectivas Delegaciones Generales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados y quedarán incorporados a la estructura de cada una de ellas.

ARTICULO 3o.- Dependerán de la Dirección General de Educación Indígena, con todos sus recursos humanos, materiales y financieros, los siguientes servicios: Centros de Integración Social, Albergues Escolares Brigadas de Mejoramiento Indígena, Procuradurías Indígenas, Servicio Nacional de Promotores Culturales y Maestros Bilingües, Centros de Castellanización y Radio Bilingüe.

ARTICULO 4o.- Dependerán de la Dirección General de Educación para Adultos, con todos sus recursos humanos materiales y financieros, los siguientes servicios: Centros de Educación Básica para Adultos, Misiones Culturales, Salas Populares de Lectura, Centros de Acción Educativa, Centros de Enseñanza Ocupacional, Telesecundaria, Taller de Imprenta, y la Subdirección de Sistemas Abiertos.

ARTICULO 5o.- Dependerán de la Dirección General de Educación Primaria en el Distrito Federal, con todos sus recursos humanos, materiales y financieros los siguientes servicios: los Centros Regionales de Educación Fundamental y las escuelas asistenciales "Amiga de la Obrera", ubicados en el Distrito Federal.

ARTICULO 6o.- Dependerán de la Dirección General de Educación Primaria en los Estados, con todos sus recursos humanos, materiales y financieros los siguientes servicios: Centros Regionales de Educación Fundamental, Aulas Rurales Móviles, y los Albergues Escolares Rurales.

ARTICULO 7o.- Dependerá de la Dirección General de Educación Materno-Infantil, con todos sus recursos humanos, materiales y financieros, la Escuela para Auxiliares de Guarderías Infantiles.

ARTICULO 8o.- Dependerá de la Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas, con todos sus recursos humanos, materiales y financieros, la librería ubicada en el patio principal del edificio de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 9o.- Dependerán de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios con todos sus recursos humanos, materiales y financieros, los talleres de: mecánica automotriz, hojalatería y pintura, electromecánica y carpintería.

ARTICULO 10.- Dependerán de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, con todos sus recursos humanos, materiales y financieros, las Brigadas de Mejoramiento Rural.

ARTICULO 11.- Dependerán de la Unidad de Desarrollo de la Recreación, con todos sus recursos humanos, materiales y financieros, los siguientes servicios: Banda de Música Solistas Musicales, Quinteto de Alientos y la Marimba Nandayapa.

ARTICULO 12.- Las direcciones Generales a las que se adscriben servicios en la forma indicada en los artículos anteriores realizarán a su recibo, el inventario de los recursos humanos, materiales y financieros que correspondían a cada uno de ellos, y agregarán a sus respectivos presupuestos, las partidas necesarias para

que continúen desarrollando sus funciones.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 14 de diciembre de 1978.- El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.
